Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Sandra Patricia Bustamante García en representación de los menores Sebastián Camilo, Yuliana Andrea y Nicolás Alexander Bejarano Bustamante
Demandado	Henry Alexander Bejarano Parra
Radicación	50 001 31 10 003 2019 0018300
Asunto	**No aclarar**
Fecha de la providencia	Nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Frente al memorial visto *28MemorialSolicitaAclaracion*, se **DISPONE**:

* No procede la aclaración del auto del 19/01/2021, como quiera que no se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 285 del CGP.

*Frente al interrogante de si se están entregando títulos a la ejecutante y si se está generando ese rubro, indicar a la abogada Luz Dary Bohórquez Vargas, al correo electrónico luzdabv@hotmail.com los canales con los que cuenta el Juzgado para revisión de expedientes entre los que se encuentran el auto del 8 de julio de 2019 (*pág 85-01P2019-183*), que decretó medida cautelar conforme lo establecido en el artículo 129 CIA, en aras de garantizar derechos que le asisten a Sebastián Camilo, Yuliana Andrea y Nicolás Alexander Bejarano; el reporte de títulos pagados, donde se modificó liquidación de crédito y demás documentos virtuales y el trámite que debe hacer al respecto.

*Negar la petición de oficiar a la Policía Nacional, toda vez que no acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener dicha información, así como tampoco demostró haber presentado petición y que la misma no hubiere sido atendida y que habiliten al Despacho a proceder de conformidad. (Art. 78.10 y 173 CGP).

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 08 del 10/02/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria